



## FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

### RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2022060000504

Fecha: 16/06/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, ALUCINÓGENAS Y ENERVANTES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.**

**EL GERENTE GENERAL DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA,** en ejercicio de las facultades legales, estatutarias y aquellas otorgados por la Junta Directiva de la Empresa, en especial las que le confiere la Ley 489 de 1998 y la Ordenanza N°19 de 2020 en su artículo 13° y,

### CONSIDERANDO

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una empresa industrial y comercial del Estado de naturaleza estatal del orden departamental, creada mediante Ordenanza N° 19 del 19 de noviembre de 2020, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, que desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial conforme a las reglas del derecho privado.

Que la Ley 1566 de 2012 reconoció que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos, por lo que el abuso y la adicción deben ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado.

Que de conformidad con la Resolución N° 1075 de veinticuatro (24) de marzo de 1992 expedida por el Ministerio del Trabajo, los empleadores públicos y privados, deben incluir dentro de las actividades del subprograma de medicina preventiva, campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la fármaco-dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.

Que mediante la Resolución N° 089 del dieciséis (16) de enero de 2019 "Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas"

*Jn*



expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se adoptó la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, la cual es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS, en el ámbito de sus competencias y obligaciones.

Que la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia aprobó el documento final de Plan Estratégico 2022-2025 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, el cual fue adoptado por el Gerente General mediante Resolución N° 303 del veintinueve (29) de marzo de 2022. En el marco del Plan, desde la orientación estratégica se definió como eje central la “FLA HUMANA” en la cual se busca desarrollar medidas para el bienestar de los trabajadores.

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, es consciente que el alcohol y las sustancias psicoactivas, alucinógenas y enervantes, afectan la salud y el ambiente de trabajo, generan riesgos, accidentes laborales y ausentismos, por lo que determinó que es necesario implementar una Política de Prevención del Consumo de Alcohol y de Sustancias Psicoactivas, Alucinógenas y Enervantes como un mecanismo de intervención educativa, preventiva y de control que le permita aplicar las precauciones necesarias para garantizar unos procesos productivos en condiciones de seguridad y vida para los trabajadores.

Que conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 9° de la Ordenanza N° 19 del 19 de noviembre de 2020, corresponde a la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE fijar las políticas generales de la Empresa.

Que la Junta Directiva de la Empresa, en Sesión Ordinaria N° 025 del veintiséis (26) de mayo de 2022, aprobó la Política de Prevención del Consumo de Alcohol y de Sustancias Psicoactivas de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y facultó al Gerente para su adopción mediante Resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1°. ADOPCIÓN.** Adoptar la Política de Prevención del Consumo de Alcohol y de Sustancias Psicoactivas de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.






**Artículo 2°. DEPENDENCIA RESPONSABLE.** Corresponde a la Dirección de Gestión Humana la implementación de la Política adoptada en sus momentos de sensibilización, formación y seguimiento.

**Artículo 3°. DIVULGACIÓN.** Comunicar la Política de Prevención del Consumo de Alcohol y de Sustancias Psicoactivas a todos los servidores y colaboradores de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, así como a los grupos de interés y ciudadanía en general mediante su publicación en la página web de la Empresa.

**Artículo 4°. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Empresa.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**  
**GERENTE GENERAL**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diego A. Carrasquilla Salazar, Abogado Secretaría General		
Revisó	Diana Marcela Raigoza Duque, Secretaria General		07/06/22
Aprobó	Victoria Lucia Castrillón Villamizar, Subgerente Administrativa y Financiera		



**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DE SUSTANCIAS  
PSICOACTIVAS, ALUCINÓGENAS Y ENERVANTES**

**FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**

**Mayo de 2022**



## I. Disposiciones normativas aplicables.

La presente Política se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, la Ley 9 de 1979, la Resolución N° 2400 de 1979, Ley 30 de 1986, Resolución N° 1016 de 1989, Resolución N° 7036 de 1991, Resolución N° 1075 de 1992, Resolución N° 4225 de 1992, Resolución N° 5261 de 1994, Resolución N° 3997 de 1996, Política Nacional de Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su impacto de 2006, Resolución N° 1956 de 2008, Ley 1335 de 2009, Decreto 120 de 2010, Ley 1566 de 2012, Circular N° 0038 de julio 09 de 2010, Ley 1801 de 2016, Resolución N° 4886 de 2018, Reglamento Interno de Trabajo de la FLA EICE, Decreto 1108 de 1994, Resolución N° 625 de 2015, Ley 1562 de 2012, Resolución N° 1844 de 2015, Sentencia SL 8002 de 2014, Sentencia SL 11632 de 2015, Sentencia C-636 de 2016, Ley 1952 de 2019 y demás normas que modifiquen o reglamenten la materia.

## II. Justificación y necesidad:

La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, consciente que el alcohol y las sustancias psicoactivas, alucinógenas y enervantes, afectan la salud y el ambiente de trabajo, generan riesgos, accidentes laborales y ausentismos, determinó la necesidad de implementar una Política de Prevención del Consumo de Alcohol y de Sustancias Psicoactivas, Alucinógenas y Enervantes como un mecanismo de intervención educativa, preventiva y de control que le permita aplicar las precauciones necesarias para garantizar unos procesos productivos en condiciones de seguridad y vida de los trabajadores.

De esta manera, la Empresa ha definido y establecido una Política de cero tolerancias al consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, alucinógenas y enervantes al presentarse al puesto de trabajo y/o consumo de dichas sustancias al interior de la empresa. A su vez, la presente Política tiene como propósito: (i) la adecuada prestación del servicio; (ii) prevenir, mejorar, conservar y preservar el bienestar y calidad de vida de los servidores, contratistas, subcontratistas y visitantes que ingresen a las instalaciones de la Empresa; (iii) un adecuado desempeño y competitividad del personal de la compañía, así como (iv) el fomento de estilos de vida saludable, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución N° 1075 de marzo 24 de 1992 y demás normas que la modifiquen y reglamenten, así como lo dispuesto en la Resolución N° 089 del 16 de enero de 2019 "*Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas*"; teniendo en cuenta que el consumo de estas sustancias psicoactivas, alucinógenas y enervantes, puede generar efectos negativos en su salud, de acuerdo con los riesgos asociados a su consumo.

Adicionalmente y teniendo en cuenta que los funcionarios de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, ostentan la calidad de servidores públicos (empleados públicos o trabajadores oficiales), son por ende sujetos disciplinables. En este norte, de



conformidad con lo normado en el artículo 55 de la Ley 1952 de 2019, el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, alucinógenas y enervantes, podrían eventualmente constituir falta disciplinaria.

### III. Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente política, se entiende como:

- **Abuso:** cualquier consumo que dañe o amenace la salud física, mental o bienestar social de la persona.
- **Aptitud para el trabajo:** tener las condiciones físicas, mentales y emocionales para realizar las tareas asignadas de manera competente sin comprometer o amenazar su propia seguridad o salud y la de otros en el lugar de trabajo.
- **Adicción:** conducta desencadenada por la interacción entre la persona y una sustancia, que se caracteriza por alteraciones del comportamiento, distorsión de la realidad, agresividad, cambios de humor o en el habla, inquietud y dificultad para concentrarse.
- **Adicto:** es la persona dependiente de una actividad, sustancia u objeto. La causa de su adicción domina sus pensamientos y dirige su comportamiento, convirtiéndose en algo fundamental para el individuo.
- **Dependencia:** grupo de síntomas cognoscitivos, conductuales y fisiológicos que indican que el individuo continúa consumiendo la sustancia, a pesar de problemas significativos relacionados con ella. Existe un patrón de repetida autoadministración que a menudo lleva a la tolerancia y a un consumo compulsivo.
- **Dependencia Psicológica:** estado mental en el cual un adicto experimentará la necesidad de consumir una determinada sustancia de manera apremiante y cada cierto tiempo con intervalos cada vez más cortos, alcanzando un estado mental alterado cuyos síntomas se asemejan bastante a determinados tipos de trastornos mentales.
- **Dependencia psíquica:** es la compulsión para tomar una sustancia determinada para obtener efectos agradables y placenteros o evitar el malestar.
- **Dependencia física:** es un proceso de adaptación del organismo producido por la administración repetida de una sustancia. Se manifiesta principalmente por la aparición de trastornos físicos, levemente intensos, cuando se interrumpe la administración de esta.
- **Farmacodependencia:** es la adicción generada por el consumo de sustancias psicoactivas que causan alteraciones orgánicas, psicológicas y sociales.
- **Hábito:** costumbre de consumir una sustancia sin deseo obsesivo ni repercusiones en la vida cotidiana de la persona.
- **Prevención laboral:** conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de la actividad de una empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.



- **Síndrome de abstinencia:** se produce en el momento en que se interrumpe la administración de la sustancia, tras haber establecido una dependencia física y psíquica. Se acompaña de un conjunto de signos y síntomas, cuya intensidad y curso temporal dependen del tipo de sustancia, frecuencia, cantidad y antigüedad del consumo.
- **Síndrome de querencia:** son los síntomas psicológicos que aparecen antes del síndrome de abstinencia y después de que desaparezcan los efectos del último consumo. Consisten en un sentimiento de angustia generalizada, la intensa necesidad de consumo y el consecuente desarrollo de una conducta de búsqueda.
- **Tolerancia:** es un estado de adaptación caracterizado por la disminución de la respuesta a la misma cantidad de sustancia, o por la necesidad de una dosis mayor para provocar y sentir el mismo efecto.
- **Uso:** consumo, utilización o gasto de una sustancia sin efectos para la persona.

#### **Tipos de sustancias y efectos:**

- **Alcohol:** líquido inflamable que deja una llama azulada y poco luminosa, que se caracteriza por su sabor y olor fuerte agradable. Ocasiona una intoxicación lenta que deteriora progresivamente los órganos hasta provocar la embriaguez o "delirium tremens" caracterizado por agitación, alucinación, reacciones de temor, convulsiones y en general, desviaciones de toda percepción y juicio.
- **Anfetamina:** tratamiento para el asma, se introdujo como bencedrina en un inhalador especial para usarse como descongestionante nasal.
- **Barbitúricos:** son unos ácidos cristalinos cuyos derivados tienen propiedades hipnóticas. El adicto disminuye su agilidad física, así como la coordinación motora y la cognición, presentando dificultades para hablar, memorizar y entender.
- **Cocaína:** es un alcaloide que se extrae de las hojas de la coca y que se emplea como anestésico local, así como estimulante del sistema nervioso central. Entre sus efectos se incluye midriasis, aumento de la presión sanguínea, de la temperatura corporal, y del ritmo cardíaco y respiratorio.
- **Heroína:** llamada también diacetilmorfina, es menos hipnótica que la morfina y más tóxica, produce inquietud, hiperactividad e irritabilidad.
- **Marihuana:** es una droga extraída de la resina, de las hojas y de las flores del cáñamo. Se puede consumir de varias formas, y aunque no es una sustancia inofensiva, en la forma de sustancia resinosa tiene varias aplicaciones terapéuticas.
- **Opio:** es el látex disecado de la cápsula de la amapola.
- **Morfina:** es un alcaloide sólido muy amargo y venenoso, que se utiliza como medicamento soporífero y anestésico.
- **Sedantes:** son sustancias que tienen propiedades analgésicas y depresoras del sistema nervioso. Entre ellos se encuentran la fenacetina, aspirina, pirandón y algún barbitúrico. Crean adicción en individuos predispuestos.
- **Inhalantes:** son sustancias de uso industrial (cementos, thinner y gasolina) que se obtiene generalmente por la mezcla de otras, de ahí su nombre de solvente. Se



aspiran para alterar el funcionamiento del organismo. Destruyen las células vivientes, principalmente en el cerebro, sus efectos incluyen cefalea, vómito, náuseas, irritación de la piel, etc.

- **Tabaco:** es una planta de la familia de las solanáceas. Se caracteriza por producir relajamiento muscular.
- **Control de consumo de alcohol:** son iniciativas para la reducción de los efectos perjudiciales del consumo de alcohol. Es acción de las autoridades constitucionales diseñar estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con el objeto de mejorar la salud de la población.
- **Embriaguez:** perturbación de las facultades mentales a causa del consumo abundante de bebidas alcohólicas; es el estado de alteración psicosomática de carácter grave y de corta duración en el tiempo.
- **Sustancias psicoactivas SPA:** pueden ser de origen natural o sintético y cuando se consumen por cualquier vía (oral-nasal-intramuscular-intravenosa) tienen la capacidad de generar un efecto directo sobre el sistema nervioso central, ocasionando cambios específicos en sus funciones. Estas sustancias son capaces de inhibir el dolor, modificar el estado anímico o alterar la percepción.
- **Intervención:** consiste en la aplicación de principios y técnicas con el objetivo de ayudar a otras personas a comprender sus problemas, reducirlos o superarlos.
- **Pruebas toxicológicas:** son aquellas pruebas utilizadas para determinar el tipo y la cantidad de drogas legales e ilegales que una persona ha consumido.
- **Uso de sustancias psicoactivas:** es el consumo, utilización o gasto de una sustancia psicoactiva.

Las anteriores definiciones deben considerarse sin perjuicio de las contenidas en las demás disposiciones normativas que regulen la materia.

#### IV. Objetivos:

La Empresa es consciente que el alcoholismo, la drogadicción y el abuso de sustancias psicoactivas, alucinógenas y enervantes por parte de sus servidores, puede generar efectos adversos en la capacidad de desempeño y afectan considerablemente la salud, seguridad, eficiencia y productividad de los empleados y de la Empresa en general, además de poner en riesgo de accidente al trabajador y sus compañeros de trabajo. Por ende, la FLA EICE desea implementar estrategias integrales de salud, tendientes a contribuir a la prevención y disminución del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, promoviendo la salud mental, el bienestar y los factores protectores de cada persona, para reducir la posibilidad de ocurrencia de accidentes de trabajo y el ausentismo laboral, mantener lugares de trabajo óptimos, seguros y sanos que permitan alcanzar los más altos estándares en seguridad y productividad; establecer normas y procedimientos que ayuden a promover la prevención y la reducción de los problemas vinculados al consumo de alcohol y las sustancias psicoactivas en el lugar de trabajo, permitiendo así disminuir los factores de riesgo, los incidentes, accidentes y contribuir en estilos de vida saludables.





## V. Facultades, obligaciones y prohibiciones.

Conforme al artículo 55 de la Ley 1952 de 2019 y artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo:

- La indebida utilización de medicamentos formulados, posesión, distribución, consumo y venta de drogas no recetadas o de sustancias psicoactivas, alucinógenas, enervantes y bebidas alcohólicas, en el desarrollo del trabajo, dentro de las instalaciones de la FLA EICE, la prestación del servicio bajo sus efectos, así como la operación de máquinas o el desarrollo de funciones y actividades bajo su influjo, **está estrictamente prohibido.**
- **Presentarse a trabajar bajo el efecto de alcohol, drogas y/o sustancias alucinógenas, psicoactivas y enervantes o que creen dependencia, está estrictamente prohibido.**

Conforme lo anterior, la Empresa podrá realizar pruebas de alcohol y drogas directamente o a través de terceros, en los siguientes eventos:

- Como requisito para ingresar a la compañía
- De manera aleatoria se efectuarán pruebas durante la jornada de trabajo y al interior de la Empresa
- Cuando existan razones para sospechar de consumo de alcohol y drogas
- Cuando un servidor o contratista esté involucrado en un accidente y deba descartarse una relación con uso o abuso de estos. En especial en aquellas actividades contenidas en el artículo 41 del Decreto 1108 de 1994<sup>1</sup>, como en los cargos que realicen actividades de alto riesgo, con la finalidad de salvaguardar la salud y bienestar de los servidores de la compañía.

El negarse a realizar pruebas, evaluaciones médicas o exámenes de laboratorio en los eventos antes indicados, constituirá una falta grave en virtud de la cual podrá iniciarse procesos disciplinarios y terminación del contrato con justa causa. Además, será un indicio de uso de sustancias alcohólicas y alucinógenas, que dará lugar a que el trabajador abandone su puesto de trabajo y las instalaciones de la Fábrica con las consecuencias que ello conlleva. De igual forma, en caso tal de que alguno de los servidores públicos que se

---

<sup>1</sup> Artículo 41. Aquellas personas cuya actividad implica un riesgo para los demás o que son de responsabilidad respecto de terceros no podrán usar o consumir estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el desarrollo de su actividad, de conformidad con las normas previstas en los reglamentos y códigos que regulan el ejercicio de la respectiva profesión u oficio. Para los efectos del presente Decreto, se entiende que desempeñan ese tipo de actividades, entre otros, los conductores de cualquier tipo de vehículos; pilotos de naves y aeronaves; alumnos de pilotaje, instructores de vuelo; maquinistas y operarios; médicos, odontólogos y demás profesionales de la salud; quienes manipulan o tienen bajo su cuidado materiales o sustancias combustibles o inflamables; explosivos, sustancias tóxicas, venenosas, corrosivas o radiactivas; quienes portan o transportan armas; operadores y controladores aéreos y en general personal técnico de mantenimiento y apoyo de aeronaves en tierra.



encuentre debidamente capacitados y autorizados para la toma de pruebas de alcoholemia al interior de la Empresa, se niegue a realizar la práctica de esta prueba, ello constituirá una falta grave.

La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE se rige por la política de cero tolerancias al consumo de alcohol y/o sustancias psicoactivas, alucinantes y enervantes durante la jornada laboral, dentro de las instalaciones de la Empresa, así como presentarse a laborar bajo los efectos de estas sustancias. Sin embargo, es consciente de que puedan existir colaboradores que presenten o se les diagnostique patologías relacionadas con el alcoholismo y la drogadicción, ante lo cual se compromete a brindar un acompañamiento y asesoría, cuando el colaborador así lo requiera, siendo obligación del paciente asistir a tratamiento de rehabilitación en el servicio de salud (EPS o medicina prepagada) o en un centro de rehabilitación acreditado por la autoridad de salud (Secretarías de Salud y Ministerio de Salud), iniciar el proceso de rehabilitación respectivo y aportar periódicamente constancia de la permanencia y la evolución del tratamiento a la Empresa, a través del coordinador, líder y personal del área de Seguridad y Salud en el Trabajo.

## **VI. Alcance**

Toda persona que desee vincularse a la Fábrica de Licores de Antioquia EICE, se comprometerá al momento de la suscripción del contrato, a aceptar y cumplir lo dispuesto en esta Política mediante anotación en el respectivo contrato, dejando especial constancia de haber recibido copia de esta Política y de su compromiso de cumplimiento. De igual forma, esta será aplicable a todos los servidores públicos (trabajadores oficiales y empleados públicos), a los contratistas, subcontratistas, trabajadores en misión y en general para cualquier persona que para el momento de la publicación de la presente estuvieren prestando sus servicios a la FLA.

No obstante, el desconocimiento de la presente Política o la omisión de su especial mención en el contrato de trabajo, no eximirá de su cumplimiento y las consecuencias de su omisión.

## **VII. Responsables**

La Fábrica de Licores de Antioquia EICE ha designado el recurso humano y financiero necesario para dar cumplimiento a esta Política y espera la colaboración de todos los servidores públicos, contratistas, subcontratistas y, en general, toda persona que visite las instalaciones de la Empresa, participando activamente en los programas de sensibilización y capacitación. Adicionalmente, las siguientes instancias tendrán como responsabilidad:

- **Junta Directiva:** deberá Política de Prevención del Consumo de Alcohol y de Sustancias Psicoactivas, Alucinógenas y Enervantes
- **Gerencia:** proveer los recursos necesarios para la dotación de los equipos y materiales que se requieren para la implementación del programa, así como el



compromiso para el cumplimiento de éste y adoptará los procedimientos y programas para implementar la Política.

- **Seguridad y Salud en el Trabajo:** es responsabilidad de esta área realizar seguimiento y control a la implementación del programa, administrar y realizar las pruebas de alcoholemia cuando la Empresa lo considere pertinente conforme se determina en la presente Política. Para el caso de pruebas de consumo de drogas, la Empresa determinará en qué IPS se llevará a cabo la aplicación de la prueba.

Cualquier servidor público debidamente certificado por autoridad competente podrá realizar la prueba de alcoholemia en los eventos anteriormente indicados, incluso podrá realizarla a solicitud de cualquier servidor público.

- **Colaboradores:** entiéndase servidores publicos, contratistas, subcontratistas, trabajadores en misión, entre otros: son los responsables de acogerse a las medidas de control y de prevención para prevenir accidentes y tener un ambiente laboral libre de alcohol y drogas, de igual manera, son responsables de asistir a la etapa de formación del programa.

#### VIII. Exoneración

De manera expresa, quedan exonerados del cumplimiento de esta Política aquellos colaboradores que deban realizar funciones y/o actividades de cata de licores o paneles sensoriales, en los días que por orden del empleador deban realizar esta actividad, conforme lo regula el parágrafo primero del artículo 83 del Reglamento Interno de Trabajo, así como en los eventos que estén debidamente autorizados por el empleador y/o el Director de Gestión Humana o quien haga sus veces.

#### IX. Estrategias de Prevención y Formación

La estrategia de prevención para el uso problemático del alcohol y drogas, compone tres momentos, a saber: (1) sensibilización, (2) formación y (3) seguimiento. Los mismos estarán a cargo de la Dirección del Área de Gestión Humana, así:

- (1) **Fase de sensibilización:** en este ciclo se trabajará la autogestión y el auto cuidado enfocado a la prevención de alcohol y las drogas.
- (2) **Fase de formación:** consta de tres ciclos y tienen como objetivo, sensibilizar en temas de prevención de alcoholismo para contribuir en la promoción de estilos de vida saludables que incidan en el mejoramiento del entorno laboral; apuntándole así a la prevención de los incidentes y accidentes, tendiente a obtener un buen clima laboral y el bienestar de los servidores, así como el de sus familias.
- (3) **Fase de seguimiento:** en esta fase se trabajará durante todo el tiempo de existencia del factor de riesgo, es la fase estandarizada del programa.



**FIRMA EN CONSTANCIA DE RECIBO EL TRABAJADOR:**

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**NOMBRE:** \_\_\_\_\_

**CÉDULA:** \_\_\_\_\_

**FECHA:** \_\_\_\_\_

**COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, ALUCINÓGENAS Y ENERVANTES**

\_\_\_\_\_, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, de manera libre y voluntaria en uso de mis facultades legales, manifiesto que he leído y entendido en forma clara y suficiente el contenido de la Política de Prevención del Consumo de Alcohol y de Sustancias Psicoactivas, Alucinógenas y Enervantes existente en la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – FLA EICE** y, en consecuencia, manifiesto que acepto y me comprometo a cumplir la misma y comprendo que su incumplimiento puede acarrear consecuencias como sanciones disciplinarias o la terminación del contrato de trabajo con justa causa.

De igual forma reconozco que en caso de resultados positivos en las pruebas, de acuerdo con lo previsto en la Política de Prevención del Consumo de Alcohol y de Sustancias Psicoactivas, Alucinógenas y Enervantes, podrá darse por terminado el contrato de trabajo con justa causa por parte de **EL EMPLEADOR**, en virtud del riesgo que implica el consumo de dichas sustancias para el desarrollo de mis funciones.

Firmo en constancia y señal de aceptación y compromiso.

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**NOMBRE:** \_\_\_\_\_

**CÉDULA:** \_\_\_\_\_

**FECHA:** \_\_\_\_\_

